

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 006
10 DE FEBRERO DE 2025

"Por medio del cual se ordena la práctica de diligencia de inspección con el fin de atender impugnación en contra de la resolución No 0612 de fecha 20 de noviembre de 2024"

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0612 de fecha 20 de noviembre de 2024, se otorgó autorización para la ocupación de cauces de diferentes corrientes, para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en los subtramos de la calzada existente entre Río San Alberto-San Alberto RN4513 y La Mata-San Roque RN4515, en jurisdicción de los municipios de San Alberto, La Gloria, Pelaya, Pailitas, Chimichagua y Curumaní en el Departamento del Cesar, a nombre de la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1.

Que dentro del término de ley, el señor GERMAN DE LA TORRE LOZANO identificado con la CC No 79.326.611 actuando en calidad de representante legal de la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1, impetró recurso de Reposición en contra del citado acto administrativo, señalando que las "coordenadas no caen sobre el corredor vial, y no coinciden con la ubicación de las obras existentes objeto de las actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento...."

Que los evaluadores recomiendan programar una nueva vista de campo por considerar que existe "disparidad entre los puntos tomados por los profesionales y los presentados por el usuario".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la ley 1437 de 2011, Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio. En el presente caso, se decretará esta prueba por requerirlo así los evaluadores iniciales del proceso.

Que para la práctica de la diligencia de inspección se hace necesario liquidar el correspondiente servicio de evaluación ambiental. Para el efecto vale recordar que en el Auto de inicio No 049 del 7 de marzo de 2024, se liquidó el servicio de evaluación ambiental, estableciendo un valor de \$ 10.445.534, conforme a los criterios y parámetros definidos en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y disposiciones reglamentarias del MADS. La diligencia de inspección inicial fue programada para cumplirse durante 5,5 días.

Que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En el numeral 13 del artículo décimo sexto de dicho Acto Administrativo se preceptuó, que en los procesos de evaluación podrán adelantarse actividades de reliquidación del servicio cobrado, si las circunstancias lo ameritan. En virtud de ello, en aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial. En el presente caso se requiere que el usuario cancele un nuevo valor de \$ 2.848.782 (proporcional a la liquidación inicial), teniendo en cuenta que el tiempo para la nueva diligencia es inferior al que se previó en principio:

\$ 10.445.534 – 5,5
X - 1,5

Que el recurso persigue la modificación del artículo primero de la resolución supra-dicha, en el sentido de corregir las coordenadas de la autorización para ocupación de cauces. Para ello vale precisar que en el artículo primero se autoriza la ocupación de cauces de diferentes corrientes, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído. En el punto 8 del informe técnico transcrito en la parte motiva de la resolución, se encuentran las tablas de georreferenciación de los sitios de ocupación de cauce que fueron autorizados. (folios 36 a 45 de la resolución)

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección, con el fin de examinar el recurso de reposición presentado por la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1, en contra de la resolución No 0612 del 20 de noviembre de 2024, por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No 006 del 10 de febrero de 2025 por medio del cual se ordena la práctica de diligencia de inspección con el fin de atender impugnación en contra de la resolución No 0612 de fecha 20 de noviembre de 2024.

2

de cauces de diferentes corrientes, para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en los subtramos de la calzada existente entre Río San Alberto-San Alberto RN4513 y La Mata-San Roque RN4515, en jurisdicción de los municipios de San Alberto, La Gloria, Pelaya, Pailitas, Chimichagua y Curumaní Cesar. La diligencia se cumplirá los días 20 y 21 de febrero de 2025 con intervención del ingeniero JORGE HUMBERTO JIMENEZ DURAN, quien debe rendir el informe correspondiente a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

1. Precisar si se confirman, se corrigen o modifican las coordenadas señaladas en el punto 8 del informe técnico transcrito en la parte motiva de la resolución No 0612 del 20 de noviembre de 2024 (folios 36 a 45 de la resolución)
2. Razones para corregir o modificar si fuese el caso.
3. Cuadro de coordenadas correspondientes si fuese necesario corregir o modificar.
4. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

ARTICULO SEGUNDO: Para proseguir el presente trámite administrativo ambiental, la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corriente No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de \$ 2.848.782 por concepto de reliquidación del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar al comisionado. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4.30 PM del día 17 de febrero de 2025, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los 10 días del mes de febrero de 2025

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
 PROFESIONAL ESPECIALIZADO
 COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO - AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CJA 138-2014